



## *Resolución Gerencial Regional*

101-2017-GRA/GRTPE

VISTOS: N° \_\_\_\_\_

El Expediente con Registro N° 360626 que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto N° 012-2017-GRA/GRTPE-OA emitido por el Abg. Juan Carlos Vasquez Cardenas, funcionario designado por RGR N° 052-2016-GRA/GRTPE para conocer y resolver el presente expediente por abstencion del Jefe de la Oficina de Administracion de esta GRTPE, que concede el recurso de apelación interpuesto por un numero de catorce servidores y exservidores de esta GRTPE por pago de intereses de reintegros de remuneraciones; y

### CONSIDERANDO:

Que, los mencionados servidores y exservidores plantean su apelacion contra la Resolucion de Administracion N° 052-2017-GRA/GRTPE-OA que resuelve declarar improcedente el pedido formulado por los mencionados servidores sobre reconocimiento y pago de intereses legales derivados del pago de reintegros de incentivos laborales dispuestos por el D.S. 046-89-TR correspondientes al periodo Abril 1999 a Junio de 2001. Apelacion que hacen bajo los argumentos que se alude al Informe N° 24-2017-GRA/ORAJ de Asesoria Juridica del GRA que dice que no se puede pronunciar al respecto al ser un tema ordenado judicialmente no pudiendose interpretar los alcances de lo resuelto en sede judicial y tambien la Procuraduria Publica Regional en su Oficio N° 1686-2017-GRA/PPR pone de manifiesto que dicho reconocimiento y pago de intereses debe hacerse mediante un proceso judicial. Que la sentencia de Vista N° 929-2015-1SLP que declara fundada la demanda de pago de los reintegros del 50% de lo recaudado por tasas y multas en el periodo mencionado, conforme el D.S. 046-89-TR; y que el pago de los intereses ya se plasmo en el documento denominado "acta de acuerdos" suscrito por el funcionario encargado de resolver el expediente y los trabajadores, reconociendo el pago de los intereses y disponiendo su calculo de manera individual para cada trabajador, liquidaciones que fueron puestas en conocimiento de las partes sin que se haga observacion alguna, manifestando acuerdo con dicha liquidacion, es mas el funcionario representante de la entidad se comprometio a efectuar las gestiones administrativas para el cumplimiento del acuerdo adoptado, lo cual no se ha hecho; acuerdo que continua subsistente. Que han transcurrido mas de siete meses de la mencionada acta de acuerdos, la cual fue adoptada al amparo del Art. 161.1° de la Ley 27444 y por lo cual solicitaron la celebracion de una transaccion complementaria, lo cual tampoco han accedido. Finalmente que el pedido de pago de intereses lo han hecho en merito a lo dispuesto en los Arts. 1242 y 1324 del C.C. en su calidad de parte vencedora de un proceso judicial, siendo un derecho accesorio al principal.

Que, del Informe N° 24-2017-GRA/ORAJ del Jefe de Asesoria Juridica del GRA, este luego de analizar la legalidad y procedencia del documento "acta de acuerdos" que celebro el funcionario encargado de resolver el presente expediente en primera instancia por abstencion del titular, Abg. Juan Carlos Vasquez Cardenas, con los servidores y exservidores solicitantes, y analizar que la Sentencia de Vista N° 929-2015-1SLP concluye que la misma no ordena el pago de intereses por los reintegros otorgados a los servidores demandantes, por lo cual la Oficina de Administracion no puede ordenar dicho pago, lo cual seria otorgar mayores derechos a los ordenados judicialmente; y que para celebrar dicho acuerdo debio contar previamente con un informe del Procurador Publico del GRA que concluya que los terminos de dicho acuerdo son mas beneficiosos para el Estado, lo cual no se ha hecho, concluyendo que dicho acuerdo deviene en nulo inclusive opinando que dicho funcionario encargado actuo sin tener las





## Resolución Gerencial Regional

101-2017-GRA/GRTPE

Nº \_\_\_\_\_  
atribuciones correspondientes y sin tomar en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. 1068, entonces vigente.

Que, este Despacho Gerencial concuerda con la opinión del Asesor Jurídico del GRA y aprecia también que la cosa juzgada en mérito a la cual se ha ordenado el pago de los reintegros no ordena el pago de intereses por la misma, por cuanto no fueron demandados en su debido momento por los trabajadores y extrabajadores, no siendo función de esta autoridad administrativa el suplir dicha deficiencia ni otorgar mayores derechos a los ordenados judicialmente, considerándose que el funcionario encargado en un primer momento se ha extralimitado en sus competencias otorgadas, al celebrar dicho documento de compromiso, por lo cual se le debe recomendar mayor cuidado en el ejercicio de sus funciones encomendadas.

Que, elevado el presente expediente a la Procuraduría Pública Regional a pedido de los servidores y exservidores solicitantes para que esta se pronuncie respecto de la procedencia de una posible transacción para resolver este pedido de pago de intereses, dicha PPR responde con el Oficio Nº 1686-2017-GRA-PPR que expresa que no habiéndose ordenado judicialmente el pago de los intereses solicitados, no procede su pago en la vía administrativa.

Que, conforme el Decreto Regional Nº 004-2007-Arequipa, con la presente RGR queda agotada la vía administrativa.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación con Reg. 531081 y **CONFIRMAR** la apelada Resolución de Administración Nº 052-2017-GRA/GRTPE-OA en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **RECOMENDAR** por esta vez al Abg. Juan Carlos Vasquez Cardenas, funcionario encargado para resolver el presente expediente, mayor cuidado en el cumplimiento de las competencias otorgadas.

**ARTICULO TERCERO:** **DECLARAR** agotada la vía administrativa con el presente pronunciamiento y **PONER EN CONOCIMIENTO** de los apelantes en su domicilio único señalado en autos.

**ARTICULO CUARTO:** **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veinte días del mes de Junio del dos mil diecisiete.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

APOYA LOS CENSOS 2017: TU CUENTAS PARA EL PERU



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo